

► Textos adoptados

Conferencia Internacional del Trabajo - 109.ª reunión, 2021

Resolución relativa al Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

(18 de junio de 2021)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Consciente de la necesidad de enmendar el artículo II del Estatuto del Tribunal y el anexo a dicho estatuto para regular el procedimiento mediante el cual una organización que ha reconocido la competencia del Tribunal puede retirar unilateralmente su declaración de aceptación de esa competencia;

Movida por el deseo de armonizar las disposiciones del artículo III del Estatuto del Tribunal con las prácticas óptimas en lo que respecta a la composición del Tribunal (distribución geográfica y equilibrio de género) y la limitación del número máximo de mandatos de los jueces;

Deseando también asegurar la continuidad del servicio en circunstancias excepcionales y prever a tal efecto la posibilidad de prolongar el periodo de funciones de un juez en caso de que su mandato expire antes de que se reúna la Conferencia;

Tomando nota de que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo ha revisado y aprobado el texto del proyecto de enmiendas al Estatuto del Tribunal y al anexo de dicho estatuto, así como el de las medidas transitorias,

Adopta las siguientes enmiendas al Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y al anexo de dicho estatuto, así como las siguientes medidas transitorias con miras a la aplicación de la versión enmendada del artículo III del Estatuto:

Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

Adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo el 9 de octubre de 1946 y enmendado por la Conferencia el 29 de junio de 1949, el 17 de junio de 1986, el 19 de junio de 1992, el 16 de junio de 1998, el 11 de junio de 2008, el 7 de junio de 2016 <u>y el ... de junio de 2021</u>.

Artículo I

[...]

5. El Tribunal será también competente para conocer de las demandas fundadas en la inobservancia, de fondo o de forma, de las disposiciones de los contratos de trabajo y del Estatuto del Personal relativas a los funcionarios de cualquier otra organización internacional que reúna los criterios establecidos en el anexo adjunto, que haya enviado al Director General una declaración reconociendo a estos efectos, de acuerdo con su Constitución o con sus reglas administrativas internas, la competencia del Tribunal y su Reglamento, y que sea aprobada por el Consejo de Administración. Toda organización concernida podrá retirar su declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal en virtud del procedimiento enunciado en el anexo.

[...]

Artículo III

- 1. El Tribunal se compondrá de siete jueces, debiendo ser cada uno de una nacionalidad distinta. Los jueces serán considerados funcionarios de la Organización Internacional del Trabajo que no forman parte del personal de la Oficina Internacional del Trabajo, en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados. Los jueces serán personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad, y deben haber ejercido, o reunir las condiciones requeridas para ejercer, las más altas funciones judiciales en sus respectivos países. Deben dominar uno de los idiomas de trabajo del Tribunal y deberían tener también al menos una comprensión oral y escrita básica del otro idioma de trabajo. Serán nombrados teniendo debidamente en cuenta los criterios de la distribución geográfica y el equilibrio de género. La composición del Tribunal permitirá en todo momento que este dicte fallos en ambos idiomas de trabajo.
- 2. <u>A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 siguiente,</u> los jueces <u>serán nombrados</u> por <u>un mandato</u> de <u>cinco</u> años, <u>renovable una vez por la Conferencia Internacional del Trabajo. Si, por cualquier razón, la Conferencia Internacional del Trabajo no se reuniese antes de la expiración del mandato de un juez, este permanecerá en funciones hasta que la Conferencia celebre su siguiente reunión y pueda adoptar una decisión sobre la cuestión.</u>
- 3. <u>Si el periodo máximo de nombramiento de cuatro o más jueces expirase el mismo año, la Conferencia Internacional del Trabajo podría, a título excepcional, prorrogar el mandato de dos de esos jueces, elegidos por sorteo, por un periodo de tres años.</u>
- 4. Los jueces tendrán plena independencia en el ejercicio de sus funciones y no recibirán ninguna instrucción ni estarán sometidos a ninguna limitación. Serán considerados funcionarios de la Organización Internacional del Trabajo que no forman parte del personal de la Oficina Internacional del Trabajo, en virtud de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados.
- 35. A toda reunión del Tribunal deberán asistir tres jueces, o en casos excepcionales, cinco jueces designados por la Presidencia, o los siete jueces.

[...]

Anexo al Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

- <u>1.</u> Para tener derecho a reconocer la competencia del Tribunal de conformidad con el párrafo 5 del artículo II del Estatuto, una organización internacional debe ser de carácter intergubernamental, o cumplir las condiciones siguientes:
- *a*) será claramente de carácter internacional, si se considera su afiliación, estructura y esfera de actividad;
- no deberá aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios y disfrutará de inmunidad de jurisdicción que pueda quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país huésped, y
- c) llevará a cabo funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecerá, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías en cuanto al acatamiento de los fallos del Tribunal.
- <u>2.</u> El Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo se aplica íntegramente a esas organizaciones internacionales, a reserva de las disposiciones siguientes que, en caso de que afecten a alguna de esas organizaciones, se aplican en la forma siguiente:

Artículo VI, párrafo 2

Todo fallo deberá estar motivado y se comunicará por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al jefe ejecutivo de la organización internacional contra la cual se formula la demanda y al demandante.

Artículo VI, párrafo 3

Los fallos se redactarán en dos ejemplares, uno de los cuales será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y el otro en los archivos de la organización internacional contra la cual se formula la demanda, donde permanecerán a disposición de todo interesado que desee consultarlos.

Artículo IX, párrafo 2

Los gastos que ocasionen las reuniones o las audiencias del Tribunal Administrativo correrán por cuenta de la organización internacional contra la cual se formula la demanda.

Artículo IX, párrafo 3

Las indemnizaciones que otorgue el Tribunal se cargarán al presupuesto de la organización internacional contra la cual se formula la demanda.

3. Toda organización internacional podrá retirar su declaración de reconocimiento de la competencia del Tribunal en conformidad con los principios de buena fe y transparencia. La organización deberá informar de su decisión al Director General por comunicación oficial que debería dimanar del mismo órgano que haya adoptado la decisión inicial de reconocer la competencia del Tribunal o del órgano actualmente competente para adoptar una decisión de esa índole, reafirmando su compromiso de ejecutar rigurosamente los fallos que se pronuncien sobre cualquier demanda pendiente de resolución e indicando, según proceda, los motivos por los que se retira el reconocimiento de la competencia del Tribunal, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos laborales que se contemplan y las consultas celebradas con los órganos representativos del personal antes de adoptar tal decisión.

4. En su reunión inmediatamente posterior a la notificación del retiro, el Consejo de Administración tomará nota, previa consulta con el Tribunal, de la renuncia de la organización interesada, y confirmará que a partir de esa fecha, o de cualquier otra fecha posterior que se acuerde con la organización interesada, la organización dejará de estar sujeta a la competencia del Tribunal. Ninguna nueva demanda interpuesta contra la organización después de la fecha del cese efectivo del reconocimiento será considerada por el Tribunal.

* * *

Medidas transitorias

A título transitorio, los jueces que hayan sido nombrados antes de junio de 2021 podrán ser nombrados nuevamente, al término de su mandato, por un mandato adicional de siete años, no renovable.